



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
19 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Comunicación N° 511/2012

**Decisión adoptada por el Comité en su 53° período de sesiones
(3 a 28 de noviembre de 2014)**

<i>Presentada por:</i>	Z. (representada por el abogado Norman Gibson)
<i>Presunta víctima:</i>	La autora de la queja
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la queja:</i>	29 de septiembre de 2011 (presentación inicial)
<i>Fecha de la decisión:</i>	26 de noviembre de 2014
<i>Asunto:</i>	Derecho a una indemnización por los actos de tortura cometidos fuera del Estado parte por funcionarios de otro Estado
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Admisibilidad
<i>Cuestiones de fondo:</i>	-
<i>Artículo de la Convención:</i>	14



Anexo

Decisión del Comité contra la Tortura a tenor del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (53º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación N° 511/2012

<i>Presentada por:</i>	Z. (representada por el abogado Norman Gibson)
<i>Presunta víctima:</i>	La autora de la queja
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la queja:</i>	29 de septiembre de 2011 (presentación inicial)

El Comité contra la Tortura, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reunido el 26 de noviembre de 2014,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 511/2012, presentada al Comité contra la Tortura por Z. en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado la autora de la queja y el Estado parte,

Adopta la siguiente:

Decisión a tenor del artículo 22, párrafo 7, de la Convención contra la Tortura

1. La autora de la queja es Z., de nacionalidad australiana, nacida el 13 de mayo de 1962. Afirma ser víctima de una violación por el Estado parte del artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La autora está representada por Norman Gibson.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 La autora nació en Shanghai (China), y es de ascendencia china. El 2 de diciembre de 1991, viajó a Australia procedente de China, y en octubre de 1996 se convirtió en ciudadana australiana.

2.2 En 1995, la autora comenzó a sufrir una enfermedad conocida como artritis reumatoide y, como consecuencia de ello, quedó efectivamente postrada en cama. Probó todo tipo de tratamientos y medicamentos, pero nada parecía ayudarla. En marzo de 1997, el esposo de la autora tuvo conocimiento de Falun Gong. Los seguidores de Falun Gong les hablaron de los principios de "verdad, benevolencia y tolerancia". Después de informarse

mejor sobre esos principios, la autora y su esposo comenzaron a practicar Falun Gong. A los pocos días, el dolor de la autora desapareció y recuperó de nuevo la capacidad de llevar una vida normal.

2.3 Agradecida a Falun Gong, la autora sintió la necesidad de apoyar este movimiento. En diciembre de 1999, trató de obtener un visado para viajar a China, pero su solicitud de visado fue denegada. Después de saber por un amigo que era más fácil obtener un visado para Hong Kong (China), la autora voló a Hong Kong (China) y obtuvo un visado a su llegada y, posteriormente, viajó a China.

2.4 La autora permaneció una semana en Beijing visitando diariamente la Plaza de Tiananmen. En una de esas ocasiones se le acercó un policía y le preguntó si practicaba Falun Gong. Ella no le contestó, sino que optó por irse. El 29 de diciembre de 1999, la autora se encontró en la Plaza de Tiananmen con un compañero de Falun Gong, que también era australiano. Este llevó a la autora a un lugar en el que se reunían numerosos seguidores para hablar de sus creencias. Una mañana, la autora y su compañero australiano vieron a varios agentes de policía en el vestíbulo del hotel donde se alojaban. Los agentes de policía los siguieron cuando se dirigían hacia la estación de ferrocarril. Durante el trayecto, a la autora le sustrajeron el equipaje. La autora fue al Consulado de Australia en Beijing, donde informó de su situación a funcionarios consulares, que la ayudaron a escapar por una puerta trasera.

2.5 El 31 de diciembre de 1999, alrededor de las 7.30 horas, la autora tomó un autobús turístico con destino a la Plaza de Tiananmen para presenciar la ceremonia de izado de bandera. En la plaza se acercó a saludar a tres australianos que también eran seguidores de Falun Gong. De repente, ante cientos de turistas, tres policías vestidos de civil la agarraron violentamente por detrás, le retorcieron los brazos, le tiraron del pelo y la arrastraron hasta una furgoneta de la policía estacionada cerca. Ya en la furgoneta, los tres policías la golpearon, propinándole puñetazos y patadas. Uno de los policías utilizó un objeto contundente envuelto en papel de periódico para golpearla en la cabeza, lo que la hizo sangrar copiosamente. En la furgoneta ya había unos 12 seguidores de Falun Gong, todos los cuales fueron conducidos a la Oficina de Administración del Departamento de Policía de Beijing. Los policías metieron a la autora en una pequeña habitación de unos 4 o 5 m². En el pasillo permanecían de pie más de 20 seguidores de Falun Gong. Los policías allí presentes les golpearon en la cabeza y dijeron a la autora que les entregara sus libros sobre Falun Gong. Al negarse a hacerlo, los policías comenzaron a cachearla a fondo, y ella se puso a gritar. Tras encontrar su pasaporte australiano, los agentes de policía la trasladaron al Departamento de Administración de Salidas y Entradas del Ministerio de Seguridad Pública. Una vez allí, la autora fue encerrada en un garaje subterráneo de unos 12 a 13 m². En la estancia ya se encontraban detenidos unos 12 seguidores de Falun Gong. Hasta la tarde del 1 de enero de 2000, durante un lapso de tiempo de más de 30 horas, la policía no les dio comida ni agua. Posteriormente, ese mismo día, la policía de Beijing condujo a la autora al aeropuerto y la envió de regreso a Hong Kong (China).

2.6 La autora permaneció dos semanas en Hong Kong (China), viviendo en la calle con otros seguidores de Falun Gong delante de la Oficina de Enlace del Gobierno Popular Central a fin de "aclarar la verdad sobre Falun Gong a las personas que se encontraban en la calle". Al sentir que todavía no podía regresar a Australia por no haber logrado su objetivo, la autora volvió a China el 23 de enero de 2000. Visitó la casa de su hermano en Shanghai junto con otro seguidor de Falun Gong. A la mañana siguiente, la autora se enteró de que la policía había visitado la casa de su hermano y había interrogado a la esposa de este. La autora y su compañero pensaron que no les quedaba otra alternativa que salir rápidamente para Beijing en plena noche. Al llegar allí se alojaron en casa de un amigo. La autora se puso en contacto con su marido en Australia, quien, preocupado por su seguridad, y en

razón de la alta consideración en que tenía a Falun Gong y la fe que le inspiraba, obtuvo una licencia laboral e hizo lo necesario para volar a China y reunirse con ella.

2.7 El 26 de enero de 2000, sobre las 6.00 horas, la autora, su marido y otros cinco seguidores de Falun Gong fueron detenidos por 3 o 4 policías en el parque Rendinghu de Beijing. Los policías bajaron de un coche patrulla y, sin alegar motivo alguno, procedieron a detener a todos los seguidores de Falun Gong. Tiraron de ellos y los arrastraron sin contemplaciones hacia el coche patrulla, sin mostrarles una orden de detención, como tampoco sus acreditaciones de agentes de policía. Todos los seguidores de Falun Gong fueron llevados a una comisaría de policía próxima y brutalmente golpeados por los agentes. Uno de ellos interrogó a la autora y le pidió que facilitara "los nombres de quienes practicaban Falun Gong en el mismo lugar en que ella lo hacía". La autora no respondió. Durante el interrogatorio, el policía agredió físicamente a la autora y la golpeó repetidas veces en la cabeza y en la cara hasta que esta se mareó y perdió el conocimiento. Ella no recuerda cuántas veces la golpeó el policía. Además, este le dio patadas y la pisoteó hasta que, por cansancio, no pudo continuar agrediéndola.

2.8 Esa misma noche, sobre la 1.00 o las 2.00 horas, la policía trasladó a la autora al Centro de Detención del Departamento de Policía del Distrito de Xicheng en Beijing. Allí la encerraron con aproximadamente 17 delincuentes en una celda de entre 13 y 14 m². La policía le prohibió dormir durante la noche, y se vio obligada a permanecer de pie frente a la pared recitando las normas y reglamentos del centro penitenciario. Si daba una cabezada y el supervisor de la prisión lo veía por las cámaras de vigilancia, la reprendía a gritos u ordenaba a los delincuentes con los que compartía celda que se turnaran para vigilarla. Los reclusos la obligaron a ponerse en cuclillas con la espalda en ángulo recto y con ambos brazos estirados hacia atrás e inclinando la cabeza hacia el suelo, bautizando esta posición como la del "avión volador". Tras mantener esta posición boca abajo, a la autora se le hinchó la cara, le empezaron a doler la cintura y los brazos y las piernas comenzaron a temblarle. Si se movía un poco, los reclusos amenazaban con golpearla. Además, los policías le confiscaron el dinero, tomando el efectivo que llevaba como pago por una manta para dormir en la prisión. Cuando los policías le llevaron la manta a la celda, los otros reclusos se la escondieron, sin que recibiera ninguna otra a cambio. Cuando la interrogaban, durante los dos días que duró su detención, los policías la obligaban a permanecer en cuclillas durante períodos prolongados, lo que hizo que se le durmieran las piernas y que, posteriormente, le dolieran. Solo le dieron de comer unos panecillos al vapor de harina de arroz, y una sopa de verduras negras.

2.9 La noche del 28 de enero de 2000, la autora fue trasladada de vuelta a la comisaría de policía de Rendinghu. Los agentes de policía dispusieron que tres varones, que no llevaban uniforme de policía, vigilaran a la autora e impidieran que se durmiera. También la seguían hasta los aseos.

2.10 La autora logró escapar de la comisaría de policía de Rendinghu el 29 de enero de 2000. Aproximadamente a las 5.00 horas, fue al baño, abrió la ventana y saltó sin hacer ruido desde el segundo piso, alcanzando el suelo indemne. La autora se alejó, a la vista de los guardias que se encontraban en la entrada. Casualmente, había un taxi esperando frente a la estación y lo tomó. Seguidamente, se puso en contacto con su marido, reuniéndose después con él.

2.11 El 4 de febrero de 2000, la autora, su marido y tres amigos celebraban el tradicional festival de primavera con un almuerzo en un restaurante de Maquan cuando varios policías vestidos de civil irrumpieron en el restaurante y detuvieron a los cinco amigos, incluido uno que no era seguidor de Falun Gong. Los llevaron al Departamento de Seguridad Nacional del Distrito de Hai Dian, donde no les dejaron dormir en toda la noche. Al día siguiente, los condujeron al Centro de Detención del Departamento de Policía de Beijing, considerado en general un lugar al que se lleva a los autores de los delitos más graves. La autora y su

marido fueron encarcelados por separado, en celdas diferentes, destinadas respectivamente a mujeres y a hombres. La policía obligó a la autora a quitarse los zapatos y a permanecer de pie sobre el suelo de cemento helado debido a las frías temperaturas invernales. Tres o cuatro policías se turnaron para interrogarla durante 24 horas. La ataron a una silla y la esposaron para que no pudiera moverse. Cuando se le cerraban los ojos por el cansancio, los policías la reprendían a voces. El 5 de febrero de 2000, el día del Año Nuevo Chino, el Secretario del Comité Político y Legislativo Central del Partido Comunista de China, Luo Gan, se desplazó al centro de detención y acusó a la autora de "perturbar el orden público y destruir la estabilidad y la unidad de China" por acudir a la Plaza de Tiananmen la víspera del Año Nuevo Chino. Ella respondió inmediatamente que "la Plaza de Tiananmen pertenece al pueblo; todos tienen derecho a ir. A algunas personas les gusta ir a la Plaza de Tiananmen y cantar y bailar para recibir el Año Nuevo. Nosotros, los seguidores de Falun Gong, vamos a la Plaza de Tiananmen para practicar los ejercicios propios de Falun Gong y a exhibir sus símbolos y máximas. ¿Qué hay de malo en ello?" Luo Gan insultó a la autora y ordenó a los policías que se turnaran para vigilarla por la noche. Durante los siete días que estuvo detenida, la autora solicitó diariamente reunirse con el Cónsul de Australia, pero su solicitud fue reiteradamente denegada. Un día, cuatro o cinco policías la rodearon para obligarla a redactar una declaración de renuncia a su nacionalidad australiana. Afirmaron que si no lo hacía, matarían a sus familiares. La autora se negó a redactar dicha declaración y en protesta se declaró en huelga de hambre durante tres o cuatro días. El 11 de febrero de 2000, la policía confiscó a la autora y su marido por la fuerza sus billetes de avión, obligándoles a gastar otros 10.000 yuan en comprar otros nuevos "a fin de causarles un serio quebranto económico". El 11 de febrero de 2000, la policía condujo a la autora y a su marido hasta un avión en el que embarcaron con destino a Australia.

2.12 El 5 de marzo de 2000, la autora volvió a intentar viajar a China desde Australia, entrando por Hong Kong (China). Su intención era entregar una carta a los dirigentes del Gobierno de China para decirles la verdad sobre Falun Gong. Antes de partir dejó a su marido su tarjeta bancaria y su tarjeta sanitaria y le pidió que cuidara bien a su hija pequeña, porque pensaba que quizás no podría volver. La autora viajó desde Hong Kong (China) hasta Shenzhen (China), donde un inspector de fronteras le registró el bolso y encontró la carta que había escrito para los dirigentes chinos. El inspector montó en cólera y la golpeó tan fuerte que empezó a ver borroso y se mareó. Como consecuencia de los golpes, la autora perdió la audición durante varios días. Soldados adscritos a la inspección de fronteras mantuvieron detenidos a siete seguidores de Falun Gong, entre ellos la autora, en un campamento militar, en el que les obligaban a permanecer de pie. Más de diez soldados armados con pistolas rodearon a dichos seguidores y se turnaron para interrogarlos hasta bien entrada la noche, sin proporcionarles abrigo contra el frío ni alimento alguno. A continuación los enviaron al centro de detención local. La autora fue encerrada en una celda abarrotada y oscura. La interrogaron y golpearon varias veces al día para obligarla a renunciar a Falun Gong. La autora se negó a renunciar a su creencia en Falun Gong y pidió en varias ocasiones que la dejaran ver al Cónsul de Australia, que le devolviesen sus libros sobre Falun Gong, y que la dejaran practicar sus ejercicios de Falun Gong. Todas estas peticiones fueron denegadas.

2.13 Después de pasar diez días detenida, el 16 de marzo de 2000 la autora inició una huelga de hambre. El 31 de marzo de ese mismo año, la autora se reunió en la prisión con el Cónsul de Australia en Guangzhong. Débil y delgada tras 16 días en huelga de hambre, la autora narró al Cónsul sus penalidades en la cárcel. El oficial de policía trató de interrumpir la conversación en numerosas ocasiones. Tras la partida del Cónsul, la situación de la autora no cambió. Transcurridos más de 50 días en huelga de hambre, la autora estaba escuálida, pero los policías no mostraron por ella la menor empatía. Durante su huelga de hambre, la autora recurrió a la práctica de ejercicios de Falun Gong y la meditación para

aportar energía a su cuerpo. Cuando los policías la veían realizando sus ejercicios le pegaban y la insultaban, le tiraban del pelo, le echaban agua fría y sucia por encima y la golpeaban con objetos contundentes. El excesivo dolor impedía a la autora conciliar el sueño por la noche. Los agentes la esposaron para impedir que meditara y la insultaron. Asimismo, la obligaron a llevar grilletes de hierro sucios y oxidados que pesaban más de 10 kg para evitar que practicara Falun Gong. Los grilletes le apretaban los tobillos, causándole gran dolor y levantándole ampollas.

2.14 La celda en la que se encontraba la autora era oscura y húmeda, y estaba abarrotada. Durante los meses que la autora estuvo detenida, no se le permitió salir a pasear, ni tampoco exponerse a la luz del sol. Se le empezó a caer el cabello a mechones y se le infectó la piel, saliéndole sarpullidos y úlceras inflamadas. No se le permitió dormir en la cama de la celda y tuvo que hacerlo en el frío suelo de cemento. En una ocasión, los policías le dijeron que recogiera sus cosas porque iban a ponerla en libertad; a continuación la metieron en una celda donde solo había reclusos varones, en la que tuvo que pasar dos meses. Durante ese tiempo, los guardas y los reclusos podían verla mientras se duchaba y se cambiaba de ropa. Tras la intervención del Cónsul de Australia, los funcionarios de prisiones la trasladaron a celdas de mujeres y le permitieron dormir en una cama y salir al patio en dos ocasiones. La autora siguió practicando Falun Gong. Un día utilizó pasta dentífrica para escribir sobre su camisa, que era de color rojo oscuro, "el que hoy persigue a Falun Gong, mañana será un pecador condenado por la historia". Cuando los policías llegaron para interrogarla, se enfurecieron y la insultaron, empujándola hacia el interior de la celda y le arrebataron la que era su única camisa. Alentaron a otras reclusas a pegarle y, en una de las ocasiones en que una reclusa la vio meditando, la tiró al suelo de un empujón, la pisoteó y le aplastó la mano con tanta fuerza que la autora pensó que le había roto algún hueso. Los policías felicitaron a la reclusa y la pusieron en libertad al cabo de unos pocos días. La autora y los demás detenidos fueron obligados a trabajar más de diez horas al día durante todos los días de la semana, fabricando productos destinados a la exportación. Los agentes utilizaban porras eléctricas con las que les daban descargas a fin de que no dejaran de trabajar.

2.15 Después de estar detenida durante casi cinco meses, la autora fue trasladada para asistir a una audiencia ante el Tribunal Intermedio de Guangdong, que la condenó a ocho meses de prisión. Regresó a la cárcel y siguió soportando torturas, condiciones inhumanas y trabajos forzosos. La autora escribió a su marido, que empezó a cabildear ante el Gobierno de Australia para conseguir su liberación. El Cónsul de Australia negoció la puesta en libertad de la autora para principios de agosto de 2000; no obstante, en la víspera de la fecha prevista para la puesta en libertad, el entonces Presidente de China, Jiang Zemin, llamó a la policía de Shenzhen y dio instrucciones para que la mantuvieran detenida durante tres meses más.

2.16 El 4 de noviembre de 2000, agentes de policía trasladaron a la autora al aeropuerto de Guangzhou con la intención de expulsarla a Australia. Ya en el aeropuerto, la autora dejó ver una camiseta que llevaba con un poema que había escrito en favor de Falun Gong. Como se encontraban en un sitio público, los agentes de policía no tomaron represalias.

2.17 El 12 de enero de 2001, la autora y su marido volaron de nuevo a Hong Kong (China) para participar en la Conferencia de Intercambio de Experiencias de Falun Dafa¹. Aterrizaron el 13 de enero de 2001 a primeras horas de la mañana, y fueron detenidos junto con otros seguidores de Falun Gong. La autora se volvió a declarar en huelga de hambre hasta que fue deportada a Australia el 14 de enero de 2001; además, fue incluida por las autoridades de Hong Kong (China) en una lista negra de personas a las que ya no se concederían visados para entrar en China.

¹ La autora afirma que Falun Gong también se conoce como Falun Dafa.

2.18 Desde su regreso a Australia, la autora sigue sufriendo un sarpullido con picazón en más del 70% del cuerpo debido al trato que soportó en la cárcel en China. Tiene lesiones que sangran y llagas por todo el cuerpo, y también sufre trastornos psicológicos. Tras su regreso se ha aislado de los demás y no ha sido capaz de volver a trabajar. Se ha vuelto olvidadiza, malhumorada y está a la defensiva. Además tiene pesadillas y padece de insomnio².

2.19 El 14 de marzo de 2007, la autora presentó una demanda civil por daños y perjuicios ante el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur en Australia³. Los demandados eran el expresidente de China, Jiang Zemin, Luo Gan y la Oficina de Control de Falun Gong. La autora se acogió a la jurisdicción territorial ordinaria ya que es residente en Nueva Gales del Sur. Afirmó haber padecido un daño moral y un perjuicio económico, así como dolor y sufrimiento. La autora sostiene que los representantes de la Embajada de China recibieron una citación para comparecer en la audiencia judicial, pero que los requeridos no lo hicieron. El 14 de noviembre de 2008, el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur estimó que carecía de competencia para enjuiciar a los demandados. El 5 de octubre de 2010, la autora presentó un recurso de apelación contra esa decisión ante el Tribunal de Apelación de Nueva Gales del Sur, que lo desestimó por considerar que en virtud de la Ley australiana de Inmunidad de los Estados Extranjeros, de 1985, los funcionarios de los gobiernos extranjeros gozan de inmunidad frente a una eventual responsabilidad civil por actos de tortura. La autora solicitó una autorización especial para presentar un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo de Australia, que desestimó dicho recurso el 13 de mayo de 2011⁴. Por consiguiente, la autora declara haber agotado todos los recursos internos en Australia, y afirma además que en China no existen recursos⁵.

La queja

3.1 La autora aduce que el Estado parte ha vulnerado el artículo 14 de la Convención contra la Tortura al no garantizar su derecho jurídicamente exigible a obtener reparación y una indemnización por las torturas que, infligidas por funcionarios del Estado, arrostró en China. La autora aduce que la protección del artículo 14 no se limita a los actos de tortura cometidos en el territorio de un Estado parte, ya que: a) no existe ninguna limitación territorial expresa en el texto del artículo 14; b) el contexto de la Convención contra la Tortura en su conjunto sugiere que no se pretendía establecer ningún requisito territorial, ya que en otros lugares del texto se utilizan términos explícitos para indicar una limitación territorial⁶, y habida cuenta de que no se señalan obligaciones extraterritoriales claras con una redacción expresa, como por ejemplo "se cometan en el territorio de un Estado parte o no"⁷; c) el objeto y propósito de la Convención favorece una aplicación extraterritorial del artículo 14, ya que en el preámbulo se establece el objetivo de hacer "más eficaz" la lucha contra los actos prohibidos en la Convención; d) los trabajos preparatorios no llevan a inferir un requisito territorial del artículo 14, porque la expresión "cometido en cualquier

² La autora adjunta dos cartas (de fecha 10 de octubre de 2001 y 20 de marzo de 2006 respectivamente) escritas por su médico que dan fe del daño físico que continuó sufriendo después de su regreso a Australia. También facilita un informe psicológico.

³ La autora proporciona una copia de la sentencia en la que se afirma que ella alegó "daños por actos de tortura y violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidos por los demandados sobre la demandante en varias ocasiones entre diciembre de 1999 y agosto de 2000 [...]".

⁴ La autora facilita una copia de la sentencia del Tribunal de Apelación.

⁵ En apoyo de su afirmación de que no puede obtener reparación en China, la autora facilita una declaración, de fecha 8 de marzo de 2007, de Yuan Hongbing, profesor de derecho, que afirma que "es absolutamente imposible que los seguidores de Falun Gong tengan acceso a algún tipo de remedio jurídico o protección legal en China".

⁶ La autora se refiere a los artículos 2, párrafo 1; 5, párrafo 1 a); 11; 12; 13 y 20, párrafo 1.

⁷ La autora se refiere a los artículos 6, párrafo 1; 10 y 15.

territorio dentro de su jurisdicción" después de la palabra "tortura" se suprimió del texto del artículo durante su redacción, y en los antecedentes del proyecto nada indica que el artículo 14 proteja solamente de los actos prohibidos que se cometan en el territorio del Estado parte respectivo⁸; e) el Comité se ha pronunciado en favor del alcance extraterritorial del artículo 14⁹; y f) la interpretación extraterritorial del artículo 14 goza de un amplio apoyo entre los expertos¹⁰.

3.2 La autora sostiene además que si el artículo 14 se interpreta en el sentido de que obliga a los Estados partes a proporcionar una vía jurídica de reparación en sus tribunales a las víctimas de actos de tortura cometidos en un Estado extranjero, deberá considerarse que los Estados partes en la Convención (entre ellos China) han renunciado a toda pretensión de inmunidad si en sus propios ordenamientos jurídicos no proporcionan ninguna vía de reparación a las víctimas.

3.3 La autora sostiene además que, al negarle una indemnización justa, el Estado parte proporciona una "inmunidad general" a los autores de los actos de tortura. Por lo tanto, la autora sostiene que la inmunidad que proporciona su Ley de Inmunidad de los Estados Extranjeros de 1985 es incompatible con las obligaciones que incumben a Australia en virtud de la Convención. La autora sostiene que el Estado parte debería elaborar una normativa que suprima la inmunidad general y que debería permitirle, en calidad de nacional y residente, presentar una demanda contra las personas responsables de haberla torturado en China, donde los tribunales no permiten otros recursos efectivos.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 En su comunicación de fecha 15 de febrero de 2013, el Estado parte amplía los antecedentes de hecho de la comunicación afirmando que realizó gestiones ante funcionarios de alto rango del Gobierno de China para solicitar que se pusiera en libertad a la autora y se velara por que los funcionarios consulares de Australia pudieran ejercitar su derecho a prestar asistencia consular a la autora cuando se encontraba detenida. Durante las actuaciones judiciales en Australia, la autora no basó ningún razonamiento en el artículo 14 de la Convención hasta que solicitó una autorización especial para presentar un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo de Australia. La solicitud de autorización especial fue

⁸ La autora cita a Manfred Nowak, "Torture and Enforced Disappearance", en Catarina Krause y Martin Scheinin (eds.), *International Protection of Human Rights: A Textbook* (Facultad de Derechos Humanos Turku, Universidad Abo Akademi, 2009), págs. 169 y 170; y J. Herman Burgers y Hans Danelius, *The United Nations Convention against Torture: A Handbook on the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment* (Dordrecht: Martinus, Nijhoff, 1998), pág. 94.

⁹ La autora cita el documento CAT/C/SR.646/Add.1, párrs. 41 a 44, y 74 (que se refiere al examen que el Comité llevó a cabo del cumplimiento del artículo 14 por el Canadá a raíz de la decisión del país en la causa *Bouzari y otros c. la República Islámica del Irán* (2004) 71 OR (3d) 675, párr. 80); observaciones finales relativas al Canadá, CAT/C/CR/34/CAN (7 de julio de 2005), párrs. 4 g) y 5 f); y un documento de trabajo no especificado sobre el artículo 14 publicado durante el 46º período de sesiones del Comité, celebrado del 9 de mayo al 3 de junio de 2011, sección 20 (en la que se afirma que las obligaciones dimanantes del artículo 14 no se limitan a las víctimas que sufrieron daños en el territorio del Estado parte).

¹⁰ La autora cita a Christopher Keith Hall, "The Duty of States parties to the Convention against Torture to provide Procedures Permitting Victims to Recover Reparations for Torture Committed Abroad", *European Journal of International Law*, vol. 18, Nº 5 (2008), pág. 921; K. C. Randall, *Federal Courts and the International Human Rights Paradigm* (Durham and London, Duke University Press, 1990), pág. 7; Alexander Orakhelashvili, "State immunity and hierarchy of norms: why the House of Lords got it wrong", *European Journal of International Law*, vol. 18, Nº 5 (2008), págs. 960 a 963; y David Matas, "Immunity in Australia from Torture", declaración pronunciada en una conferencia de prensa celebrada el 4 de noviembre de 2010 en Sydney (Australia), disponible en línea.

denegada debido a que el artículo 14 no había sido invocado previamente ante los tribunales inferiores¹¹.

4.2 El Estado parte considera que la comunicación debería declararse inadmisibles *ratione personae*, ya que la autora pide al Comité que considere únicamente si el artículo 14 impone al Estado parte una obligación de reconocer el derecho de sus nacionales y residentes a actuar judicialmente contra los autores extranjeros de actos de tortura ante los tribunales australianos en circunstancias en que los tribunales del país en que se produjeron esos hechos no brindan ningún otro recurso efectivo, exigiendo así al Comité que examine si China ha vulnerado presuntamente el artículo 14 al no haber facilitado presuntamente a la autora vías de recurso efectivas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos 1 y 2, de la Convención, solo podrán presentar demandas contra el Estado parte en la Convención las personas que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte. Además, una comunicación será inadmisibles *ratione personae* si se refiere a un Estado parte en la Convención que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 22, párrafo 1. Esta posición es compatible con los dictámenes del Comité de Derechos Humanos¹², y de la Corte Internacional de Justicia¹³, que estimó que las demandas son inadmisibles si en ellas se pide a la Corte que se pronuncie, en primer lugar, sobre la actuación de un Estado que no haya consentido en someterse a la jurisdicción de la Corte, o se pide a esta que tome una determinación sobre la responsabilidad internacional de dicho Estado. Por consiguiente, en la medida en que China no ha hecho la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención, el Estado parte considera que la comunicación es inadmisibles.

4.3 El Estado parte considera además que la comunicación carece de fundamento, ya que se refiere a un presunto acto de tortura cometido por un funcionario chino en China, y el artículo 14 no impone a ningún Estado la obligación de ejercer la jurisdicción civil con respecto a actos de tortura cometidos por un funcionario extranjero en un país extranjero¹⁴. El Estado parte fundamenta su interpretación en las siguientes consideraciones: a) como el artículo 14 debe interpretarse a la luz de su sentido corriente, la omisión de la expresión "en cualquier territorio dentro de su jurisdicción" no significa que el artículo 14 se aplique sea cual fuere el lugar en que se cometieron los actos de tortura y sea cual fuere su autor¹⁵; b) el sentido corriente de la expresión "garantice la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada" se refiere a los recursos civiles *exigibles*, y el Estado parte no está en condiciones de ejecutar ninguna sentencia dictada por sus tribunales contra los demandados que se encuentran en China, dado que no hay ninguna conexión entre estos y

¹¹ No obstante, el Estado parte no cuestiona la admisibilidad de la comunicación por no haberse agotado los recursos internos.

¹² El Estado parte cita las comunicaciones del Comité de Derechos Humanos N° 319/1988, *García c. el Ecuador*, decisión de inadmisibilidad de 18 de octubre de 1990; y N° 1638/2007, *Wilfred c. el Canadá*, decisión de inadmisibilidad de 30 de octubre de 2008.

¹³ El Estado parte cita las causas *Monetary Gold Removed from Rome in 1943 (Italy v. France, United Kingdom and United States)* (Cuestión preliminar), fallo de 15 de junio de 1954, *I.C.J. Reports*, 1954, pág. 19; *Certain Phosphate Lands in Nauru (Nauru v. Australia)* (Excepciones preliminares), fallo, *I.C.J. Reports*, 1992, pág. 240; *East Timor (Portugal v. Australia)*, fallo, *I.C.J. Reports*, 1995, pág. 90.

¹⁴ El Estado parte cita la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, que entró en vigor el 27 de enero de 1980. El Estado parte afirma también que, si bien no acepta necesariamente todos los hechos expuestos por la autora, con el fin de responder a los argumentos de la autora sobre la interpretación del artículo 14, no va a cuestionar esos hechos.

¹⁵ El Estado parte cita la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 31, párrafo 1.

la jurisdicción de Australia¹⁶; c) el sentido corriente del artículo 14 debe considerarse en su contexto, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 2, párrafo 1, que establece que los Estados partes deberán tomar medidas eficaces "para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción"; d) aunque la autora se basa en el artículo 5, párrafo 1, esta disposición solo impone a los Estados partes una obligación de ejercer la jurisdicción penal sobre determinados hechos extraterritoriales si "... este (el Estado) lo consider[a] apropiado" y no admite una obligación más amplia con respecto a las actuaciones civiles¹⁷; e) los trabajos preparatorios indican que la cuestión de una jurisdicción civil amplia y "universal" no fue objeto de debate por los Estados partes en absoluto; por lo tanto, es inconcebible que se pretendiera imponer tal jurisdicción¹⁸; f) a la luz de la clara relación que existe entre el derecho a una reparación, previsto en el artículo 14, y los derechos a una investigación, a presentar quejas y a que se examine su caso, previstos en los artículos 12 y 13¹⁹, la referencia que se hace en estos dos últimos a "cualquier territorio bajo su jurisdicción" constituye un contexto pertinente para la interpretación del artículo 14, y respalda la opinión de que este último no se aplica a los actos de tortura cometidos por un funcionario extranjero fuera del territorio del Estado parte; g) a diferencia del argumento de la autora, no existe ninguna relación contextual entre el artículo 14, que presta especial atención al acto de tortura en sí, y los artículos 6, párrafo 1; 10 y 15, que se refieren a las medidas relativas a un acto de tortura (a saber, las medidas de detención policial, la capacitación de personas que actúan bajo control del Estado y la utilización de pruebas en los procesos); h) los artículos 6, párrafo 1; 10 y 15 se refieren a situaciones en que el Estado parte tiene la capacidad de hacer cumplir la obligación en cuestión, lo que no sucedería si el artículo 14 se aplicase a los actos de tortura de índole extraterritorial; i) aunque cabe que los artículos 6, párrafo 1; 10 y 15 guarden relación con actos que puedan cometerse fuera del territorio del Estado parte a pesar de que no existe una redacción expresa a tal efecto, su aplicación extraterritorial se infiere de una lectura sencilla y normal de esos artículos²⁰, lo que no sucede con el artículo 14; j) si los redactores de la Convención hubieran pretendido que el artículo 14, párrafo 1, impusiera la obligación de establecer una jurisdicción civil universal, no hubieran incluido la "cláusula de salvaguardia" en el artículo 14, párrafo 2, en la que se establece que nada de lo dispuesto en el artículo 14 afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a

¹⁶ El Estado parte cita la observación general N° 3 del Comité (2012) sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, párrs. 5, 6, 27 y 37; y el documento de trabajo del Comité sobre el artículo 14 para formular observaciones: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Obligación de los Estados partes de aplicar al artículo 14 (46° período de sesiones, 9 de mayo a 3 de junio de 2011), párr. 25 (referido a la obligación de reconocer un derecho exigible).

¹⁷ El Estado parte cita la causa *Jones v. Ministry of Interior Al-Mamlaka Al-Arabiya AS Saudiya (the Kingdom of Saudi Arabia) and ORS* (2006) UKHL 26 (Jones) (en la que se estimó que el artículo 14 se limitaba a los actos de tortura que se cometen en el territorio de un Estado y señaló la pertinencia del artículo 5 al llegar a esta conclusión). El Estado parte también sostiene que si los redactores hubieran pretendido que los Estados tuvieran la obligación de ofrecer el tipo de recurso civil que pedía la autora, lo hubieran establecido explícitamente en el texto de manera análoga a los requisitos previstos en el artículo 5.

¹⁸ El Estado parte cita al Comité contra la Tortura, acta resumida de la segunda parte (pública) de la 646ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2005, CAT/C/SR.646/Add.1, párrs. 41 a 45.

¹⁹ El Estado parte cita la observación general N° 3, párr. 23.

²⁰ En cuanto al artículo 6, párrafo 1, el Estado parte se refiere a la Corte Internacional de Justicia, *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, fallo, *I.C.J. Reports*, 2012, pág. 422, párrs. 79 a 88. Con respecto al artículo 10, el Estado parte cita la decisión adoptada en primera instancia en la causa *Bouzari y otros c. la República Islámica del Irán*, 124 I.L.R. 427 (Can. Ont. Sup. Ct. J. 2002) (Bouzari, primera instancia), párr. 49.

indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales²¹; k) la práctica de los Estados apoya la postura del Estado parte²², como lo demuestran las opiniones expresadas por los Estados Unidos de América²³ y el Canadá²⁴, así como la jurisprudencia de otros Estados; l) el artículo 14 deberá interpretarse de conformidad con la norma del derecho internacional consuetudinario en virtud de la cual los Estados gozan de inmunidad frente a los procesos civiles incoados ante los tribunales de jurisdicciones extranjeras, con sujeción a determinadas excepciones inaplicables²⁵; m) aunque la autora hace deducciones a partir del hecho de que se suprimiera la expresión "cometido en cualquier territorio dentro de su jurisdicción" del texto del artículo 14 durante su redacción, dicha expresión podría haberse suprimido por error²⁶, y los trabajos preparatorios no contribuyen a aclarar suficientemente la cuestión de si cabe una aplicación extraterritorial del artículo 14²⁷; n) los pronunciamientos del Comité sobre la aplicación extraterritorial del artículo 14 no reflejan la interpretación adecuada de este artículo²⁸; o) aunque la autora cita a expertos en derecho internacional que están de acuerdo con su interpretación del artículo 14, otros han manifestado una opinión diferente²⁹; y p) si el artículo 14 se aplica extraterritorialmente, según aduce la autora, tendría que aplicarse literalmente a todas las víctimas, independientemente de la existencia más o menos fugaz de una conexión entre esas víctimas y el Estado del foro, y aun cuando los tribunales del Estado no puedan ofrecer un recurso efectivo; también se aplicaría a los familiares a cargo de las víctimas en virtud de la segunda frase del artículo 14, párrafo 1.

Comentarios de la autora sobre las observaciones del Estado parte

5.1 El 19 de abril de 2013, la autora sostiene que las observaciones del Estado parte sobre la inadmisibilidad son injustificadas, ya que la cuestión del acceso a un recurso efectivo en China es irrelevante para las afirmaciones de la autora, según las cuales: a) el artículo 14 se aplica sea cual fuere el lugar en que se cometan los actos de tortura; y b) el

²¹ El Estado parte cita a Manfred Nowak y Elizabeth McArthur, *The United Nations Convention against Torture: A Commentary* (Oxford University Press, Oxford, 2008), pág. 494 (en referencia a la Ley sobre Demandas de Extranjeros por Ilícitos Civiles (Alien Tort Claims Act) de los Estados Unidos y afirmando que la inclusión de la cláusula mencionada anteriormente en el artículo 14, párrafo 2, "parece indicar que los redactores de la Convención no deseaban impedir que los Estados adoptasen un enfoque universal de la reparación, como el adoptado por los Estados Unidos").

²² El Estado parte cita a Anthony Aust, *Modern Treaty Law and Practice* (Cambridge University Press, segunda edición, 2007), pág. 241; y *US-France Air Services Arbitration*, 1963 (54 ILR 303), párr. 69.

²³ El Estado parte cita la declaración hecha por los Estados Unidos con respecto al artículo 14: "Los Estados Unidos entienden que el artículo 14 solo obliga a un Estado parte a otorgar un derecho de indemnización por los actos de tortura cometidos en el territorio sometido a la jurisdicción de ese Estado parte".

²⁴ El Estado parte cita el documento CAT/C/SR.646/Add.1, párrs. 41 a 45 (en los que el Canadá indicó su opinión de que el artículo 14 solamente imponía una obligación con respecto a los actos de tortura cometidos dentro del territorio de un Estado parte).

²⁵ El Estado parte cita, entre otros, la Ley australiana de Inmunidad de los Estados Extranjeros (1985); Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Al Adsani v. United Kingdom*, demanda 35763/97, sentencia de 21 de noviembre de 2001, párr. 61.

²⁶ El Estado parte cita la declaración de David P. Stewart, Asesor Jurídico Adjunto sobre derechos humanos y asuntos relativos a los refugiados del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Subcomité de Inmigración y Asuntos relativos a los Refugiados del Comité de Justicia del Senado, 101º Legislatura, 2ª sesión (1990), pág. 26.

²⁷ El Estado parte cita, entre otros, a Nowak y McArthur, *The United Nations Convention against Torture: A Commentary*, pág. 492.

²⁸ El Estado parte se refiere, entre otros, a la observación general Nº 3, párr. 22; CAT/C/CR/34/CAN, párrs. 4 g) y 5 f).

²⁹ El Estado parte cita a Nowak y McArthur, *The United Nations Convention against Torture: A Commentary*, pág. 502.

artículo 14 exige al Estado del foro que reconozca un derecho exigible a una indemnización justa y adecuada, *a menos que considere* que existe un recurso efectivo en otro Estado o foro, y en este caso los tribunales australianos no se han declarado incompetentes por motivos de *forum non conveniens*.

5.2 En cuanto al fondo, la autora refuta la observación del Estado parte según la cual la indemnización prevista en el artículo 14 debería limitarse a los casos en que un Estado parte está en condiciones de ejecutar las sentencias. Concretamente, la autora afirma que el derecho a un recurso civil en virtud del artículo 14 es un derecho exigible, ya que constituye una garantía sustantiva y un derecho *procesal* para actuar judicialmente contra los autores ante los tribunales del Estado del foro, independientemente de que la sentencia se ejecute realmente³⁰. La autora sostiene además que el Estado parte se equivoca al basarse en el artículo 2, párrafo 1, de la Convención, ya que esta disposición se refiere expresamente a los actos de tortura que se cometen en cualquier territorio, lo que no hace el artículo 14. La autora sostiene además que inferir una limitación territorial del artículo 14 conduce a resultados anómalos, ya que significa que si un Estado parte inflige torturas a uno de sus ciudadanos en el extranjero, en virtud del artículo 14 no tendría la obligación de proporcionarle reparación ni de reconocerle un derecho exigible a una indemnización ante sus propios tribunales. La autora también refuta el argumento del Estado parte según el cual el artículo 14 no tenía por objeto establecer una jurisdicción universal en materia civil, que, según la autora, es menos intrusiva que una jurisdicción universal en materia penal, que sí establece claramente la Convención. La autora rechaza también el argumento del Estado parte según el cual el artículo 14 está relacionado con los artículos 12 y 13, ya que estos últimos limitan las obligaciones a los actos de tortura cometidos en la jurisdicción de un Estado, lo que no hace el artículo 14.

5.3 La autora cuestiona también que el Estado parte se base en la práctica de los Estados en su interpretación del artículo 14. Afirma que, para ser tomada en consideración, la práctica de los Estados debe gozar de consenso entre todas las partes³¹, y sostiene que la práctica de los Estados en relación con el artículo 14, es, en el mejor de los casos, ambigua³². La autora aduce además que suprimir del texto del artículo 14 la expresión "cometido en cualquier territorio dentro de su jurisdicción" fue un error³³.

5.4 La autora afirma también que el Estado parte se basa erróneamente en el derecho internacional consuetudinario, y entiende que, si bien la inmunidad de un Estado no puede ser anulada por el hecho de que se alegue la vulneración de una norma de derecho imperativo, esto es irrelevante para determinar la correcta interpretación del artículo 14, que, según se reconoce, confiere a las víctimas derechos que pueden no existir en el derecho internacional consuetudinario³⁴.

³⁰ La autora cita a Nowak, "Torture and Enforced Disappearance" en Krause y Scheinin, (eds.), *International Protection of Human Rights: A Textbook*.

³¹ El Estado parte cita la causa *Bouzari y otros c. la República Islámica del Irán* (2004) 71 OR (3d) 675, párr. 78.

³² La autora cita, entre otros, al Comité contra la Tortura, segundo informe periódico de los Estados Unidos de América, CAT/C/48/Add.3, 29 de junio de 2005, párr. 82; Nowak y McArthur, *The United Nations Convention against Torture: A Commentary*, págs. 460 y 461.

³³ La autora cita, entre otros, a Craig Scott, (ed.), *Torture as Tort: Comparative Perspectives of the Development of Transnational Human Rights Litigation* (Oxford Portland Oregon, Hart Publishing, 2001).

³⁴ La autora cita, entre otros, a la Corte Internacional de Justicia, *Jurisdictional Immunities of the State (Germany v. Italy)*, fallo, *I.C.J. Reports*, 2012.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una queja, el Comité contra la Tortura debe decidir si esta es admisible en virtud del artículo 22 de la Convención. El Comité se ha cerciorado, en cumplimiento del artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

6.2 El Comité recuerda que, de conformidad con el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención, el Comité no examina ninguna queja a no ser que se haya cerciorado de que el autor ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que podía disponer. El Comité observa que, en el presente caso, el Estado parte no pone en duda que la autora haya agotado todos los recursos internos disponibles.

6.3 El Comité toma nota del argumento del Estado parte según el cual la comunicación es inadmisibile *ratione personae* con arreglo al artículo 22 de la Convención, porque la comunicación exige al Comité que examine si China ha violado el artículo 14 al no ofrecer, supuestamente, ningún recurso efectivo a la autora, y China no ha hecho la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención. El Comité también toma nota de la afirmación de la autora de que el artículo 14 se aplica sean cuales fueren los lugares en que se cometieron los actos de tortura, y que, debido a que los tribunales australianos no se han declarado incompetentes por motivos de *forum non conveniens*, se exige al Estado parte que reconozca un derecho exigible a una indemnización justa y adecuada. El Comité recuerda su observación general N° 3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, en la que "considera que el ámbito de aplicación del artículo 14 no se limita a las víctimas de daños infligidos en el territorio del Estado parte o a los casos en que el autor o la víctima de los daños son nacionales del Estado parte" y señala que "el artículo 14 requiere que los Estados partes velen por que todas las víctimas de torturas y malos tratos puedan tener acceso a recursos y obtener reparación"³⁵. No obstante, el Comité observa que, en las circunstancias concretas del presente caso el Estado parte no es competente para juzgar los actos presuntamente cometidos por funcionarios de otro Estado fuera del territorio del Estado parte³⁶. Por consiguiente, el Comité considera que la reclamación de la autora para obtener reparación y una indemnización es inadmisibile.

7. Por consiguiente, el Comité decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibile en virtud del artículo 22, párrafo 2, de la Convención; y
- b) Que la presente decisión se comunique a la autora y al Estado parte.

³⁵ Observación general N° 3, párr. 22.

³⁶ Véase la comunicación N° 176/2000, *Roitman Rosenmann c. España*, decisión de inadmisibilidat de 30 de abril de 2002, párr. 6.6.